

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

CVE-2016-7100 *Instrucción 1/2016 relativa a la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y normas concordantes.*

El artículo 1.8 de la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estableciendo que será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

En este sentido, para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios o actividades que impliquen el contacto habitual con menores en el ámbito del empleo público se debe exigir, además de los requisitos establecidos en la normativa vigente, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales; circunstancia que se acreditará mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, creado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Con objeto de dar cumplimiento a la exigencia de mencionado requisito y teniendo en cuenta el elevado número de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que desempeñan funciones que conllevan el contacto habitual, regular y directo con menores de edad, se procede a dictar la presente INSTRUCCIÓN,

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Esta Instrucción tiene por objeto establecer los criterios de gestión para la acreditación de la certificación negativa de los datos inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales relativos al personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus organismos públicos y entidades de derecho público, que ejerzan o vayan a ejercer profesiones, oficios o actividades que conlleven el contacto habitual con menores de edad. A los efectos de la presente Instrucción, se entenderá por contacto habitual el contacto regular y directo y no meramente esporádico o circunstancial.

2.- Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de la presente Instrucción el personal docente, personal estatutario y los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los cuales se regirán por sus propias normas. Así mismo, quedan excluidos el personal laboral y funcionario que presta servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

3.- Los puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyas funciones implican contacto habitual con menores aparecen recogidos en el Anexo I de la presente Instrucción. No obstante, las obligaciones aludidas en la presente Instrucción alcanzan a cuantos se encuentren desempeñando puestos de trabajo en los que concurra el contacto habitual con menores, sin que sea causa de exoneración de esas obligaciones el no figurar de modo expreso en el citado Anexo I.

4.- Las previsiones contenidas en la presente Instrucción se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones de los distintos órganos en materia de recursos humanos relativas al personal docente, estatutario, de la Administración de Justicia y demás empleados públicos, a quienes afecte la obligación de hacer cumplir las previsiones legales de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

Segundo.- Modos de aportación de la certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

1.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción deberá cumplimentar el documento que figura como Anexo II de la presente Instrucción, señalando expresamente si autoriza o no a la Administración a recabar la certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

2.- Cuando el personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción no desee autorizar a la Administración para la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, resulte infructuosa tal consulta o se desee aportar directamente el certificado negativo de antecedentes, éste podrá solicitar la expedición del mismo a los órganos correspondientes del Ministerio de Justicia.

A tal efecto, el personal objeto de la presente Instrucción puede acceder a la información necesaria sobre las condiciones y vías de solicitud a través de la página web del Ministerio de Justicia (mjjusticia.gob.es) en el apartado relativo a "Certificados de Delitos de Naturaleza Sexual".

Tercero.- Procedimiento de acceso a puestos que impliquen contacto habitual con menores.

1.- En los supuestos de nuevo ingreso al empleo público mediante las correspondientes convocatorias y procedimientos de pruebas selectivas que compete gestionar a la Dirección General de Función Pública, las propias bases contemplarán la inclusión de este requisito y las vías de acreditación del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 56.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2.- Las convocatorias de acceso mediante promoción interna, y las de provisión mediante concurso de méritos, concurso de traslados y comisión de servicios, incluirán la mención expresa a la necesidad de que por parte de los candidatos se realice una declaración responsable sobre la ausencia de antecedentes por delito sexual. Esta declaración no exonerará a los aspirantes que resulten adjudicatarios de los puestos de aportar la certificación negativa correspondiente, o bien autorizar a los órganos de la Dirección General de Función Pública para su solicitud, en todo caso, con carácter previo al nombramiento o acceso al puesto.

3.- El acceso a través de cualesquiera otras formas de provisión deberá garantizar el cumplimiento del requisito exigido a través de la aportación de la certificación negativa correspondiente, o bien autorizar a los órganos de la Dirección General de Función Pública para su solicitud, en todo caso, con carácter previo al acceso al puesto.

4.- Quienes formen parte de alguna de las bolsas de empleo usadas para la cobertura temporal de puestos de trabajo de naturaleza laboral o reservados a funcionarios de carrera y se les formule una oferta de nombramiento o contratación relativa a los puestos señalados en el Anexo I, deberán aportar con carácter previo a la firma del contrato o al nombramiento, junto con el resto de documentación acreditativa, el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o autorizar para su solicitud por la Administración.

Por parte de la Dirección General de Función Pública se informará a quienes figuren en las distintas bolsas de candidatos de la eventual necesidad de cumplir con las exigencias del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Igualmente se informará a los eventuales candidatos al nombramiento o contratación de la conveniencia de otorgar la autorización para la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, con el objeto de agilizar el procedimiento de cobertura de la necesidad temporal.

5.- Los órganos responsables de la formulación de la oferta de contratación o nombramiento procederán a incorporar la autorización en su caso y la certificación aportada o el resultado de la consulta al Registro, al expediente del interesado, garantizándose la confidencialidad de la información.

6.- La certificación positiva supondrá la imposibilidad de continuar con el procedimiento de contratación o nombramiento respecto del candidato afectado en tanto no se cancelen los antecedentes que obren en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, ya que la no inscripción en el Registro constituye un requisito para el acceso. El certificado positivo no impedirá que

CVE-2016-7100

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

al candidato se le puedan ofertar otros contratos o nombramientos para puestos de trabajo ajenos a las exigencias del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Cuarto.- Procedimiento para la acreditación de los empleados públicos que desempeñan puestos que impliquen contacto habitual con menores.

1.- Los empleados públicos que se encuentren prestando servicio para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus organismos públicos y entidades de derecho público, que ejerzan profesiones, oficios o actividades que conlleven el contacto habitual con menores, dispondrán de un plazo de tres meses desde la publicación de la presente Instrucción para la acreditación de la certificación negativa.

A tal efecto se personarán en las dependencias de la Secretaría General o Dirección del organismo público o entidad de derecho público al que se hallen adscritos al objeto de aportar la citada certificación o autorizar la consulta por parte de la Administración al Registro Central de Delinquentes Sexuales.

La certificación aportada o la autorización y resultado de la consulta serán trasladados a la Dirección General de Función Pública para su incorporación al expediente del empleado público. Alternativamente podrán acudir a la Dirección General de Función Pública al efecto de autorizar a la Administración para la solicitud de la certificación o aportar la misma. En todo caso, se observarán las medidas necesarias para la garantía de la confidencialidad de los datos.

2.- Los funcionarios de carrera o personal laboral fijo podrán ser objeto de las medidas organizativas que los Secretarios Generales o Directores de organismos públicos o entidades de derecho público, en el ámbito de sus competencias, estimen adecuadas para evitar la continuación del desempeño en contacto con menores en el caso de constancia de una certificación positiva.

La certificación positiva determinará en el caso de los funcionarios interinos o trabajadores laborales temporales el cese de la relación de interinidad o la extinción de la contratación laboral por desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos en el desempeño del puesto.

Las actuaciones que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se realicen respecto de los empleados públicos, serán compatibles con la exigencia de responsabilidades disciplinarias y/o aplicación de medidas cautelares cuando el empleado público cometa el delito en el desempeño del puesto.

Conforme a lo establecido en el artículo 90.4 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se podrá acordar la suspensión de funciones con carácter provisional cuando se tenga conocimiento de sentencia condenatoria no firme o de la tramitación de un procedimiento judicial relacionados con delitos sexuales.

La no solicitud de la certificación o la no autorización a la Administración para solicitarla, en plazo, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas organizativas señaladas en el párrafo primero de esta apartado 2 y, si hubiera lugar a ello, a la exigencia de responsabilidades disciplinarias que correspondan conforme al Título VII del EBEP.

3.- Aquellos empleados públicos que a la fecha de publicación de las presentes Instrucciones no se hallaren en situación de servicio activo o en Incapacidad Temporal o situaciones similares deberán proceder a aportar el certificado o autorizar la consulta al Registro Central de Delinquentes Sexuales ante los órganos competentes en materia de personal de su Consejería u Organismo o ante la Dirección General de Función Pública en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su reincorporación al servicio activo o reincorporación a su puesto de trabajo.

Quinto.- Acreditación en caso de extranjeros o con otra nacionalidad además de la española

Cuando el aspirante sea extranjero o tenga otra nacionalidad además de la española, también deberá aportar un certificado de antecedentes penales a expedir en su país de origen o del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales vigentes, respecto del tipo de delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

CVE-2016-7100

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

Sexto.- Efectos

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de julio de 2016.
La directora general de Función Pública,
María Eugenia Calvo Rodríguez

ANEXO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Teniendo en cuenta el alcance del término "contacto habitual" debe concluirse que no sólo los colectivos de atención a la infancia que ejercen su función con menores se hayan sujetos a la norma, sino también los empleados públicos pertenecientes a cuerpos de funcionarios o categorías laborales que por desarrollar su actividad dentro de centros educativos, de atención a la infancia y asimilados, pueden tener contacto habitual con menores en el entorno del centro, aunque la actividad laboral o profesional sea, en términos estrictos, ajena a la función educativa, asistencial o docente.

En este sentido, teniendo en cuenta el carácter preventivo y protector de la norma y que el mero ejercicio de la función en un centro educativo, asistencial o asimilado aboca a que se pueda dar un contacto regular y directo y no meramente circunstancial con menores, se consideran incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción a la totalidad de trabajadores propios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, no incluidos en el ámbito de su propia norma, adscritos a los centros educativos y asimilados, ya sea personal funcionario o laboral, fijo o temporal, así como al personal del Instituto Cántabro de Servicios Sociales que se detalla a continuación.

A) En el ámbito de la Subdirección General de Infancia, Adolescencia y Familia (del ICASS):

Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia:

Los siguientes puestos de Funcionario:

- Asesor Jurídico.
- Gestor de Programa de Valoración.
- Gestor de Programa de Intervención.
- Técnico Superior (mientras su dependencia funcional sea la Subdirección General de Infancia, Adolescencia y Familia).
- Técnico de Grado Medio (mientras su dependencia funcional sea la Subdirección General de Infancia, Adolescencia y Familia).

Centros de Atención a la Primera Infancia:

Se incluye a todo el personal del Centro. En concreto:

Funcionarios:

- Director (en todos los centros).
- Técnico de Grado Medio (Maestro) en CAPI Avenida del Deporte.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

Laborales:

- Técnico Superior en Educación Infantil (en todos los centros).
- Técnico de Cocina (en todos los centros).
- Operario de Cocina (en todos los centros).
- Operario de Mantenimiento (en todos los centros).
- Empleado de servicios (en todos los centros).

Centros de Territoriales de Servicios Sociales:

Se incluyen los siguientes puestos de Funcionario:

- Técnico Superior (Psicólogo).
- Técnico de Grado Medio (mientras su dependencia funcional sea la Subdirección General de Infancia, Adolescencia y Familia).

Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia de Laredo:

Se incluye a todo el personal del Centro. En concreto:

Funcionarios:

- Director y Subdirector.
- Técnico Superior (Psicólogo).
- Técnico de Grado Medio (Maestro/D. Educación Social).

Laborales:

- Técnico Superior en Integración Social.
- Técnicos Sociosanitarios.
- Técnico de Cocina.
- Operario de Cocina.
- Operario de Mantenimiento.
- Subalterno.
- Empleado de servicios.

Centro de Atención a la Infancia y Familia de Santander:

Se incluye a todo el personal del Centro. En concreto:

Funcionarios:

- Director y Subdirector.
- Técnico de Grado Medio (Maestro/D. Educación Social).
- Auxiliar.
- Ordenanza.

Laborales:

- Técnico de Grado Medio a extinguir (Maestro/D. Educación Social).
- Técnico Superior en Integración Social.
- Técnicos Sociosanitarios.
- Auxiliar de Enfermería.
- Responsable de Servicios.
- Técnico de Cocina.
- Operario de Cocina.
- Operario de Mantenimiento.
- Empleado de Servicios.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

B) En el ámbito de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, pero con dependencia funcional de la Dirección General de Justicia, aquellos puestos de trabajo vinculadas a las distintas Unidades Psicosociales cuyas actuaciones se dirigen a los menores.

C) En el ámbito de la Consejería de Sanidad, en el Servicio de Asistencia de Atención Temprana de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud:

- Coordinador de Unidad.
- Técnico de Grado Medio (mientras su dependencia funcional sea en el Servicio de Asistencia de Atención Temprana).

Sin perjuicio de los puestos de trabajo detallados en el presente Anexo, las obligaciones contenidas en estas Instrucciones alcanzan a todos los empleados públicos, tanto al personal fijo como temporal, adscritos a puestos de trabajo que conlleven el contacto habitual con menores; quienes habrán de dirigirse a su Secretaría General u órganos responsables de personal, al efecto de cumplir con las mismas.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO II

AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

| | |
|--|-----------------------------|
| Apellidos: | Nombre: |
| D.N.I. / N.I.E: | Fecha de nacimiento: |
| Domicilio a efecto de notificaciones: | |
| Nacionalidad: | |

El artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dispone: "*Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales*".

Marque lo que proceda:

a) Hallándome dentro del supuesto de hecho establecido en la referida norma y a fin de cumplir con la obligación de aportar certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales para el desempeño de profesión, oficio u otra actividad en contacto habitual con menores de edad y no aportando personalmente el referido certificado procedo a **AUTORIZAR** a los órganos competentes la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

b) **NO AUTORIZO** y procedo a aportar el certificado negativo personalmente.

Para que así conste, en _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo.-

Protección de datos.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero para su tratamiento. De acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, el interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

2016/7100

CVE-2016-7100